



Juán Rafael Beleño Alcázar

Abogado

Cel: 3015134846 - 3148630896

E-mail: ivanbeleno1973@hotmail.com

Señor: Juez Primero del Circuito Oral de Soledad
E.S.D.

Asunto: Reposición en Subsidio de Apelación

Ref: Auto De fecha 21 de mayo de 2021, del estado del 21 de mayo de 2021, por medio del cual se rechaza de plena la demanda

Rad: 128-2021

Demandante: **MARIBEL PEREZ ALFARO**

Demandado: **JOSE TRINIDAD RICO PEREZ**

IVAN RAFAEL BELEÑO ALCAZAR, apoderado Judicial de la demandante, identificado tal y como figura al pie de la misiva, mediante la presente. Elevo ante el despacho, recurso de reposición en subsidio de apelación del auto de fecha 21 de mayo de 2021, con el cual el Honorable Juez, resuelve rechazar la demanda, recursos que interpongo, para que se le revindique el sagrado derecho que le asiste a mi representada al acceso a la justicia, derecho que se encuentre estrechamente ligado con el derecho al debido proceso, los cuales han sido venerados por el despacho, según hechos y fundamentos que expondré a continuación.

HECHOS.

- 1) El día 16 de febrero de 2021, a través de dirección electrónica dispuesto por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura. Presente al despacho, Demanda Ordinara de Declaración de prescripción de pertenencia de mi mandante. Señora **MARIBEL PEREZ ALFARO**, contra el Señor **JOSE TRINIDAD RICO CERPA**
- 2) En el libelo de la demanda, consigne mi dirección electrónica, así como, mis contactos telefónicos y mi lugar de residencia, para efectos de notificación, debe saber el despacho, que por mandato del Honorable Consejo Superior de Judicatura, era indispensable, que los abogados hiciéramos actualización de nuestros contactos, en la página de registro nacional de abogados, hecho que realice de manera religiosa, por cuanto era una exigencia que resultaba muy necesaria, debido a la situación derivada por la pandemia del **COVID 19**
- 3) Desde la presentación de la demanda, ósea 16 de febrero de 2021, hasta la fecha de presentación de la misiva, no he sido notificado del reparto de la demanda. Es de conocimiento del despacho, que antes de la declaratoria de emergencia sanitaria, que llevo al Consejo Superior de la Judicatura a decretar la virtualidad, los repartos de las demandas, se le entregaban a quien radicara dicha acción, con lo cual se hacía seguimiento en el estado del despacho de origen.
- 4) Debo manifestar al despacho tal y como lo afirmo en el hecho anterior, que no se me ha notificado del reparto de la demanda, por lo que resultaba imposible consultar el estado del proceso
- 5) El da viernes 21 de mayo, por casualidad consultando los estados de este despacho, me encuentro con el auto en el cual se haba rechazo la demanda, hecho que me resulta absurdo, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente, que jamás he sido notificado del reparto de la demanda.
- 6) Por los hechos anteriormente narrados, se puede evidenciar, que hubo una vulneración a los derechos de mi representada, en espacial debido proceso, acceso a la Justicia, por cuanto por la no aplicación del principio de publicidad, fueron desconocidos en la actuación acusada en la misiva

con base a lo anterior resulta procedente Honorable Juez, reponer el auto acusado. Debido que el suscrito profesional, no tuvo la oportunidad de conocer de ante mano que el proceso había sido asignado a este despacho, como tampoco conocía el radicado del mismo, por lo que resultaba



Juán Rafael Beleno Alcázar

Abogado

Cel: 3015134846 - 3148630896

E-mail: ivanbeleno1973@hotmail.com

imposible enterar sobre el rechazo inicial hecho por el despacho, en el cual, y según evidencio en el auto, debía subsanarse.

Teniendo en cuenta que nos encontramos en una pandemia, donde la dinámica de la administración de Justicia se ha visto afectada seriamente por la implementación de mecanismos electrónicos en la marcha para su correcto funcionamiento, colocándonos en verdadero desafío días tras días, un es menester mencionar Honorable Juez, de la implementación de los mismos debe ser tendientes a garantizar los derechos de las partes en los procesos, no ha general situaciones que vulneren los mismo

Con lo anterior quiero resaltar que, en circunstancias normales, ante la presentación de una demanda, al suscrito profesional le entregarían un acta de reparto el día de la recepción de dicha acción, o por el contrario en el caso del Distrito Judicial de Soledad, el despacho en turno, informaría radicado y reparto de la misma.

Ahora bien el caso en que nos encontramos, donde la presentación se hace por vía electrónica, donde por mandato del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, nos exigen a los abogados litigantes el suministro de nuestras direcciones y contactos, sería pertinentes que a través de estos mecanismos se me informara sobre el reparto y radicado del proceso, para que con ello, poder entonces hacerle seguimiento a través de los estados electrónicos en la página que para tal fin ha dispuesto el Honorable Consejo. En el caso que nos ocupa Honorable Juez. Al suscrito profesional jamás se le informo por ningún mecanismo sobre el reparto de la presente demanda, por lo tanto, resultaba técnicamente imposible rastrear el presente proceso a través de los estados y demás actuaciones vía electrónica.

Por todo lo anterior, y por considerar que hubo clara vulneración del derecho de publicidad y debido proceso, lo cual trae como consecuencia ultra relevante la vulneración al derecho al acceso a la administración de Justicia de mi representada, solicito al despacho, reponer el auto acusado declarando nulo todo lo actuado, y en contrario a ello, permitir que la demandante pueda conocer el auto que rechaza la demanda, para poder subsanar los yerros que se encuentren en ella.

El **derecho de acceso a la justicia** se encuentra consagrado en el artículo 229 de la **Constitución Política** de 1991, el cual establece: "Se garantiza el **derecho** de toda persona para **acceder** a la administración de **justicia**. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado", este derecho ha sido objeto de reglamentación por ejemplo en el Art 2 de la Ley 164 de 2012 "Toda persona o grupo de personas tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso de duración razonable. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento injustificado será sancionado.", así mismo y en concordancia de este sagrado derecho se encuentra el derecho al debido proceso, consagrado en el Art 29 de la Constitución Política y 14 del CGP, ahora bien, el principio de publicidad como bastión para la garantía al acceso a la administración de justicia, ha sido desconocido por el despacho, máxime las circunstancias ya conocidas derivadas de la pandemia COVID 19. Es por ello que la presidencia de la república, en medio del estado de emergencia actual expide el Decreto Ley 806 que al respecto dice lo siguiente "**Art 2 ARÁGRAFO 1o.** Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos. Así las cosas, considero que los presupuestos fácticos para que el despacho reponga el auto de la referencia, por las consideraciones, argumentos y fundamentos de la misiva, de acuerdo a lo consagrados en los Arts 318 y 319 de la Ley 1564 de 2012 (CGP), de esta manera se reivindican sus derechos vulnerados en la providencia. De resultar insuficiente para el A quo los argumentos esbozados para reponer dicho auto, solito de manera subsidiaria conceder el recurso de apelación, en los términos del Art 320, 321 numeral 5, 322 y ss de la Ley 1564 de 2012 (CGP)



Juán Rafael Beleño Alcázar

Abogado

Cel: 3015134846 - 3148630896

E-mail: ivanbeleno1973@hotmail.com

para que el superior dirima la misiva en los términos de la misma, tendiente a revocar la providencia y que se decrete el trámite del incidente incoado.

Petición

- 1) Solicito Honorable Juez. Reponer el auto del 21 de mayo de 2021, del estado del 24 de mayo de 2021, con el cual se rechaza la presente demanda, en su lugar darme traslados de las actuaciones en el proceso permitiendo subsanar la demanda
- 2) De no progresar la petición anterior, solicito tramite de apelación a la misiva ante el superior.

Fundamentos de derecho.

Art 29, 229 de C.N., 2, 7,14, 318, 319, 320, 321 de la Ley 1564 de 2012 y damas normas afines.

Agradeciendo la atención prestada
Del despacho atentamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ivan Rafael Beleño Alcázar', written over a horizontal line.

IVAN RAFAEL BELEÑO ALCAZAR
CC No 72.073.379 de Luruaco Atlántico
T.P No 185735 Expedida por el C.S de la J